

RESOLVACION MORAL, *11.*

EN QUE SE PRUEBA A TENIDO, Y TIENE
la Iglesia Metropolitana de Granada, y su Arçobispado pre-
rogativo para rezar el Oficio *Sicut Liliam*, en la Fiesta de la Immacu-
lada Concepcion de Nuestra Señora, y su Octava, concedido
por la Silla Apostolica:

DISPUESTA *R/18704*

POR EL P. Fr. PEDRO MARTINEZ YBARGUEN,
Predicador, y Vicario del Conuento de N.S. de los Angeles
de dicha Ciudad de Granada.

DEDICALO

al Santo Misterio de la Concepcion Purissima de la Virgen
MARIA, Señora Nuestra, concebida sin pecado original
en el Primer Instante de su Ser.



B
17
1666. 30(12)

BIBLIOTECA
UNIVERSITARIA
DE
GRANADA

Granada, En la Imprenta Real de Baltasar de Bolibar,
por del S. Oficio, En la calle de Abenamar.

RESOLVCION MORAL, *VV.*

EN QUE SE PRUEBA A TENIDO, Y TIENE
la Santa Yglesia Metropolitana de Granada, y su Arçobispado pre-
uilegio para rezar el Oficio *Sicut Lilium*, en la Fiesta de la Immacu-
lada Concepcion de Nuestra Señora, y su Octaua, concedido
por la Silla Apostolica:

DISPUESTA *R. 18704*

POR EL P. Fr. PEDRO MARTINEZ TBARGUEN,
*Predicador, y Vicario del Conuento de N.S. de los Angeles
de dicha Ciudad de Granada.*

DEDICALO

Al Gloriosissimo Misterio de la Concepcion Purissima de la Virgen
MARIA Señora Nuestra, concebida sin pecado original
en el Primer Instante de su Ser.

Año



1666.



*Impresa en Granada, En la Imprenta Real de Baltasar de Bolibar,
Impresor del S. Oficio, En la calle de Abenamar.*

2

A P R O B A C I O N
Del Reuerendo Padre Fr. Francisco Delgado, Lec-
tor Jubilado, y Calificador del S. Oficio.

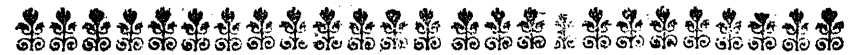
POR comission de N. M. R. P. Fr. Alonso Soriano, Ministro Provincial de esta Santa Prouincia de Granada, y Definidor General de toda la Orden de la Regular Obseruancia de N. S. P. S. Francisco. He leido con atencion, y especial afecto (por ser la materia en seruicio, y honra del Misterio de la Concepcion Purissima de la Reyna de los Angeles *MARIA S. N.* cuyos especiales Hijos, y acerrimos defensores somos, y siempre hemos sido los Frayles Menores) vn Tratado intitulado: *Resolucion Moral, en que se prouea à tenido, y tiene la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado privilegio para rezar el Oficio Sicisæ Liliæ, en la fiesta de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y su Octaua, concedido por la Sede Apostolica. Dispuesta por el P. Fr. Pedro Martinez Ybarguen, Predicador, y Vicario del Conuento de Nuestra Señora de los Angeles de dicha Ciudad de Granada.* Y reconozco auer probado su intento con probança no pequeña, con la assercion de algunos Ilustrissimos señores Arçobispos de Granada, en los quadernos que con su orden, y licencia se han impresso en sus tiempos, del Rezo, y Fiestas particulares q̄ en dicho Arçobispado se celebran, en que vnanimemente afirman tener privilegio Apostolico para celebrarlas, y en la de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, y su

Octava el Oficio *Sicut Liliū*: y podersele aplicar (por lo menos argumento *Textuum*, & *Doctorum*) los que sirven de principio, y axioma à los Canonistas, hablando del Papa, ò Pontífice Supremo: *Aserioni Pontificis credendum est, cum narrat factum proprium, vel saltem alienum secum gestum.* Clement. vnica, & ibi *Immol. ad fin. de probation. cap. cum à nobis, vbi Butrius num. 3. Abbas, & Felin. num. 1. de testib. Parisius consil. 15. nu. 19. lib. 1. Rota decis. 47. nu. 13. part. 1. in recentior. Gratianus discept. 98. num. 2.* Y dichos Ilustrísimos señores hablan en el segundo caso, ibi: *Vel saltem alienum secum gestum*: de que el Papa les concedió dicho privilegio à su Yglesia, y Arçobispado. Y aunque palabras enunciatiuas, por ser tan antiguas las del Ilustrísimo señor D. Pedro Guerrero, fuera de las modernas, y continuadas de los demas Ilustrísimos señores por tan largo tiempo, execucion, y continuacion, sin escrupulo alguno de dicho Rezo, hazen *Non modicam probationem, vt constat ex cap. cum causam, de probat. vbi Abbas notab. 1. Felinus num. 1. Glos. in cap. cum olim, in verb. Instrumentum, de censibus, cap. illud, de presumpt. y otros muchos.* Y dicho privilegio no auer sido reuocado por alguno de los Pontífices, que lo han sido despues del tiempo en que el Ilustrísimo señor D. Pedro Guerrero imprimió su quadero de el Rezado, ni por su nuevo Decreto el Pontífice Alexandro VII. que oy gouierna la Yglesia de Dios, como tiene ponderado, y bien, el Autor de dicha resoluciõ Moral en su num. 1. no le queda à la conciencia mas teme

3

merosa fundamento alguno probable para poder dudar de ser constante dicho privilegio Apostolico en dicha Santa Yglesia, y su Arçobispado, y sin escrupulo alguno proseguir el dicho Rezo, *Sicut Liliū*. Y assi, por esta, y otras razones alegadas de dicho Autor, y por no hallar en su obra cosa alguna repugnante à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres: juzgo merece se le de la licècia que pide para darla à la Imprenta. Este es mi parecer, salvo meliori, en este Real Conuento de Nuestro Padre San Francisco de Granada en 23. de Julio de 1666.

*Fr. Francisco Delgado Lector Jubilado,
y Calificador del Santo Oficio.*



LICENCIA DE LA ORDEN.

FRA F Alonso Soriano, Definidor General de toda la Orden, Ministro Prouincial, y Siervo de los Frayles Menores de la Regular Observancia de Nuestro Serafico Padre S. Francisco en esta Prouincia de Granada, &c. (Auiendo visto la aprobacion de el Reuerendo Padre Fr. Francisco Delgado, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, y Hijo de nuestra dicha Prouincia, de cierto Tratado que à compuesto el Padre Fr. Pedro Martinez Ybarquen, Predicador, y Vicario de nuestro Conuento de los Angeles de esta Ciudad de Granada, que se intitula: Resolucion

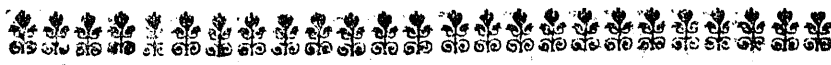
Mo-

Moral, en que se prueba à tenido, y tiene la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado, preuilegio para rezar en la Fiesta de la Immaculada Concepcion, y su Octaua el Oficio, *Sicut Lilium.*) Por las presentes, firmadas de nuestro nombre, selladas con el sello menor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. Por lo q̄ à nos toca, damos licencia para que se imprima. Dadas en nuestro Conuento de S. Francisco de Granada en veynte dias del mes de julio de mil seiscientos sesenta y seis.

Fray Alonso Soriano
M^{ro} Prouincial.

Por mandado de su P. M. R.

Fr. Diego Fernandez
de Angulo.



A P R O B A C I O N

Del Doct. D. Simon de la Torre y Valdes, Canonigo Doctoral de la S. Yglesia de Granada, Catedratico de Prima de Canones de su Imperial Vniuersidad, y Juez Sinodal de su Arçobispado, y Comissario del S. Oficio.

POR orden del señor Doctor D. Geronimo de Prado Veraitegui, Canonigo de la Santa Yglesia Me-

Metropolitana de Granada, Prouisor, Oficial, y Vicario General por el Illustrissimo señor D. Joseph Arguiz, del Consejo de su Magestad, Arçobispo de dicha Ciudad, &c. He visto, y leído con el cuydado, atencion, y veneracion que pide tan Sagrado Misterio, como es el de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora la Virgen MARIA, à quien se dirige esta Resolucion Moral, compuesta por el Padre Fr. Pedro Martioez Ybarquen, Predicador, y Vicario del Conuento de Nuestra Señora de los Angeles desta Ciudad de Granada, cuyo titulo, y argumento es. *Probar que esta Santa Yglesia Metropolitana de Granada, y su Arçobispado, tiene por la Sede Apostolica especial preuilegio, sin reuocacion alguna, para rezar el Oficio, que empieza: Sicut Lilium, en la Fiesta, y Octaua que la Yglesia celebra à dicho Sacrosanto Misterio.* Y hallo, que demas de la justa razon, y piadoso zelo que à mouido à el Autor deste Tratado à el empeño presente, por la deuocion, y dulçura con que dicho Rezo *Sicut Lilium*, assi en las Lecçiones, como en Antiphonas, està brotando el piadoso Misterio; lo prueba con bastante copia de autoridades, y argumentos, con los quales nos obliga à juzgar que cõ mucha seguridad de conciencia se puede, y deve dar à la estampa, sin cõtrauenir en nada à nuestra S. Fe, y buenas costumbres. Assi lo siento. Granada, y Julio 31. de 1666.

Doct. D. Simon de la Torre
y Valdes.

L I C E N C I A .

NOS el Doctor D. Geronimo de Prado Veraftegui, Canonigo en esta Santa Iglesia de Granada, Provisor, y Vicario General deste Arçobispado por el Ilustrissimo señor D. Joseph de Argaiç, mi señor, Arçobispo del dicho Arçobispado, de el Consejo de su Magestad, &c. Damos licencia para que se pueda imprimir la Resolucion Moral, compuesta por el P. Fr. Pedro Martinez Ybarguen, Religioso en el Conuento de Nuestro Serafico Padre San Francisco de dicha Ciudad. Atento por la aprobacion del señor Doctor D. Simon de la Torre, Canonigo Doctoral desta Santa Iglesia, no ay cosa alguna que lo impida. Granada, y Agosto tres de mil y seiscientos y sesenta y seis años.

Doct. D. Geronimo de Prado
Verastegui.

Por mandado del señor Provisor.

Luis de Bualante N.

DES-

N. 1.



DESPUES que la Santidad de Nuestro Beatissimo P. Alexandro VII. concediò à todos los Reynos de España el poder rezar cò Octaua la Festiuidad de la Concepcion Purissima de Nuestra Señora, algunas Comunidades que rezauan esta solemnidad antes de dicha concession con Octaua, y dezian el Oficio que rezan los Frayles Menores, que empieza en sus primeras Vísperas, *Sicut Lilium*; dudaron, si despues de la tal concession podian vsar de dicho Oficio, ò tendrian obligacion de rezar el comun que trae el Breviario Romano, que dize: *Conceptio Gloriosa*. A la qual dificultad se responde con distincion en esta forma: ò las tales Comunidades lo rezauan con privilegio; ò sin el; si lo hazian sin privilegio, no podian, ni cumplian con la obligaciòn del Oficio Diuino, como lo dicen el P. Quintana Duennas en el trat. 8. sing. 1. num. 2. Y el Ilustrissimo señor D. Antonio Calderon, Arçobispo electo desta Ciudad de Granada, en el libro que hizo, *Pro titulo Immaculate Conceptionis*, en el cap. 5 §. 11. num. 51. con estas palabras: *Non posse his temporibus illud Officium recitari* (habla del Oficio *Sicut Lilium*) *ad pensum Diuini Officij soluendum seclusò privilegio*. Y

B si

si lo rezauan con privilegio, sin algun escrupulo, y sin po-
 ner dificultad pueden las tales Comunidades proseguir
 con el dicho Oficio *Sicut Liliun*. Y la razon es, porque en
 la concession de Nuestro Santissimo P. Alexandro VII.
 no haze reuocacion del privilegio que tienea concedi-
 do para poderlo rezar. Y quando la huuiera hecho su Sa-
 ntidad (que no ay tal , como se verá en las palabras de la
 concession) era necessario que la tal reuocacion se espe-
 cificara en la nueva concession, y se notificara; para que
 desta suerte viniera à noticia de la Comunidad, Obispa-
 do, Ciudad, ò persona à quien seauia concedido el priui-
 legio, como dize el P. Villalobos en la 1. part. trat. 2. difi-
 12 num. 10. donde cita por esta sentencia à Geminiano,
 Dominico, Cordova, y Nauarro. Porque *Superior per clau-
 sulam generalem, non sufficienter indicat uelle huiusmodi priuile-
 giareuocare.* Como dize Bonacina tract. de legib. disput. 1.
 quest. 5. punct. 8. §. 3. prop. 2. num. 11. Y para que mas claro
 conste del Decreto que diò su Santidad, lo pondré à la
 letra, que es como se sigue: *Iteratis, p̄is que precibus Sereniss-
 mi Hispaniarum Regis Catholici Philippi Quarti benigne inclina-
 tus Sanctiss. Dominus N. annuit, et in omnibus Regnis Hispaniarum,
 & Indiarum eidem Catholice Maestatis Imperio subiectis, tum à
 Secularibus, tum à Regularibus, utriusque sexus, qui horas Cano-
 nicas recitare tenentur, Officium, & Missa Immaculate Conception-
 nis, cum Octaua impostorum de precepto recitetur, cum Lectionibus
 in Octauario Romano à Congregatione Sacrorum Rituum appro-
 bato contentis, & à die Octaua decimam quintam Decembris riti-*
 dispo-

*dispositis, idemque Officium ad usum eiusdem Cleri seorsim ab Oc-
 tauario Romano imprimi posse concessit.* Bien claro se ve en este
 Decreto, que su Santidad no haze reuocacion de priui-
 legio alguno, pues tan solamente dize, que las Leccio-
 nes que se han de rezaren la Octaua que cõcede, han de
 ser las que pone el Octauario Romano para esta Festiui-
 dad, que son como vn comun de Santos: Y para que se
 vea, es assi; reparese en dichas Lecciones, y se hallará ser
 las que se dan en la Octaua de la Natiuidad de Nuestra
 Señora, y en las de mas Octauas, q̄ en particulares Ygle-
 sias, por ser Titulares, se rezan con Octaua, y que estas
 Lecciones se puedan imprimir à parte; y como dize el
 Derecho: *Vbi uerba sunt clara, non est opus alia interpretatione,
 l. Imperat. ff. de leg.* Y bien claro està que no teniendo en el
 Breviario Romano Octaua la Fiesta de la Immaculada
 Concepcion, que era fuerça el señalarle Lecciones; y no
 por esto se sigue que los que antes la rezauan con Octa-
 ua, y Oficio propio, y ajustado en todo al Misterio, co-
 mo es el que empieza, *Sicut Liliun*, concedido por priui-
 legio particular, les obligue à que dexen dicho Oficio, y
 rezen el Romano, que empieza: *Conceptio gloriosa*; pues pa-
 ra los tales nada se halla de concessiõ nueva en el Decre-
 to, supuesto q̄ muchos años antes rezauã la dicha Fiesta
 con Octaua; y esta, y el Oficio propio, aprobado por
 muchos Sumos Pontifices, como son X y to IV. y todos
 sus lucessores, hasta Pio V. exclusiue, en cuyo tiempo, q̄
 fue mas de cien años, lo rezò toda la Yglesia.

2 Y haziendo mencion de dicho Oficio *Sicut Lilium* el Ilustrissimo señor D. Angel Manrique, en el tratado que hizo para la difinicion del Misterio de la Concepcion, en el *cap. 3. num. 13.* dandole alabanzas, y loores, y ponderando quan ajustado es al dicho Misterio, dize estas palabras: *Ecclesia hoc festum celebrat, Officio omninò proprio, atque Mysterium multoties exprimente: quod compositum à Leonardo de Nogarolis Clerico Veronensi idem Xystus Quartus approbavit, Apostolica. ut ipsemet ait, auctoritate, concessisque indulgentijs.* Y luego mas abaxo, dize: *Quam approbationem, et concessionem corpori iuris, etiam inferi voluit, extatque in extrauaganti, cum prae excelsa, de Religione, et veneratione Sanctorum. Porro quanta Ecclesiastici Officij ab Ecclesia approbati sit auctoritas, maxime, si Lectiones ut vocantur, nullus Theologus potest dubitare.* Y en el lugar citado, en el *num. 137.* prosigue diciendo, que en su aprobacion usò el Pontifice de las palabras que dezia en la Canonizacion de los Santos: *Verum ad hoc specialius certum est, cum in eius approbatione Summus Pontifex, eisdem verbis utatur, quibus in Canonizatione Sanctorum uti consuevit.* No sè que mayor ponderacion se pueda dezir que la referida, para aprobacion de dicho Oficio *Sicut Lilium.*

3 Para el Orden de los Menores, y sus Monjas lo aprobò Xysto V. como consta de la Bula, que empieza: *Ineffabilia,* la qual trae en su Bulario el Padre Fr. Manuel Rodriguez, que es la nona deste Pontifice, *fol. 450.* Tambien la trae el Armamentario Serafico, en el Registro, *fol.*

fol. 172. aprobaron tambien dicho Oficio, *Vive vocis oraculo,* Pio V. Paulo V. Clemente VIII. Gregorio XIII. Gregorio XV. y Urbano VIII. Destos privilegios se valen algunas Religiones, como participantes dellos, rezando el Oficio *Sicut Lilium.*

4 En la Metropolitana Yglesia de Granada, y en todo su Arçobispado, consta por algunos Manuales para las processiones que de ciento y treze años à esta parte se à rezado dicho Oficio. Y aunque es verdad que à esto se puede replicar, que quando se imprimierò dichos Manuales, rezaua entonces toda la Yglesia el dicho Oficio; mas que ya desde el tiempo de Pio V. que reformò el Breuiario, no se puede rezar. A esto respondo, que es verdad, si no tienen privilegio, como dize al principio con el señor D. Antonio Calderon; mas teniendo, como parece lo tiene la S. Yglesia de Granada, y todo su Arçobispado, muy bien pueden, y han podido vsar del sin escrúpulo.

5 De que tenga dicho privilegio se prueua; porque en el quaderno del Arçobispado, donde se contienen los Santos que se rezan en el, esta tambien la Fiesta de la Immaculada Concepcion, con el Oficio *Sicut Lilium;* el qual quaderno se imprimiò año de 1575, y fue mandado imprimir por el Ilustrissimo señor D. Pedro Guerrero, que se hallò en el Concilio de Trento, y en su tiempo fue electo en Pontifice Pio V. año de 1565. y al quarto año de su Pontificado, que fue el de 1568. reformò el Breuiario:

rio: deluerte, que siete años despues de la reformation mandò el señor D. Pedro Guerrero se imprimièlle dicho quaderno, dando su licencia en la forma siguiente.

Don Pedro Guerrero, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de Granada, del Consejo de su Magestad, &c. Por la presente damos licencia à vos Hugo de Mena, Impressor de Libros, vezino desta Ciudad de Granada, para que podays imprimir, y imprimays el Quadernico del Rezado de las Fiestas, y Santos deste Arçobispado, que se han de rezar juntamente con el Breuiario Nuevo, conforme à lo mandado de el Santo Concilio de Trento. Fecha en Granada à 6. dias del mes de Febrero de 1575. años. P. Granatensis. Por mandado de su Ilustrissima, y Reuerendissima Señoria. Lazaro de Velasco Notario. Y en el principio del Quaderno dize assi: Festa, quæ in Ecclesia Granatensi celebrantur, extra illa, quæ in Kalendario Breuiarij Romani ex decreto Concilij Tridentini continentur, sunt hæc quæ secuntur ex concessione Apostolica, & iussione Illustrissimi, ac Reuerendissimi Domini Archiepiscopi Granatensis.

6 Repare el advertido en aquellas palabras de la licencia de el señor D. Pedro Guerrero: *Con el Breuiario Nuevo*, y en las del principio del Quaderno, que dizen: *Ex concessione Apostolica*. Porque de las primeras inferirà, q̄

ya

ya estaua impresso el Breuiario nuevo de Pio V. y en el inserta la Bula de su reformation, y no obstante que estaua quitado el Oficio *Sicut Liliū* del tal Breuiario nuevo, buelue à mandar de nuevo dicho señor D. Pedro se imprima, juntamente con las Fiestas del Arçobispado, en el Quaderno, el Oficio de la Concepcion *Sicut Liliū*. Y esto lo mandò siete años despues de auer salido à luz el nuevo Breuiario de Pio V. De lo qual se infiere por consecuencia clara, y euidente, que lo hizo con nuevo privilegio que le concediò dicho Pontifice Pio V. como tambien se colige, y prueua ser assi de las segundas palabras supra scriptas en el principio del Quaderno, que dizen: *Ex concessione Apostolica*.

7 En otro Quaderno mas nuevo de dicho Arçobispado de Granada, se hallan à la letra las mismas palabras en su principio, y licencia para imprimirlo, del Ilustrissimo señor D. Felipe de Tassis, su fecha en 20. de Noviembre de 1616. años, en que esta inserta en dicho Quaderno la Fiesta de la Immaculada Concepcion con su Octaua, y Oficio *Sicut Liliū*, reformado en las Alleluyas, pues solo las tienen las Antiphonas de *Magnificat* de las dos Visperas, y la de *Benedictus*, y en el otro Quaderno que mandò imprimir el señor D. Pedro Guerrero las tiene en todo el Oficio.

Buenos testigos, y dignos de fe son los dos Ilustrissimos señores D. Pedro Guerrero, y D. Felipe de Tassis, à quienes deuenos dar credito, pues con sus letras

nos

nos dicen mandaron imprimir los dos Quadernos referidos, diciendo en las licencias que dieron, tenían autoridad Apostolica para ello, de la qual dimanò el privilegio para poder rezar el Oficio *Sicut Liliun* en la Fiesta de la Immaculada Concepcion, y su Octava, no obstante la reformation de Pio V.

8 Y por si acaso alguno hiziere objeccion, diciendo, que la licencia que diò el señor D. Felipe de Tassis, fue en virtud de la que diò el señor D. Pedro Guerrero, y que assi no haze tanta fee. A lo qual respondo, que no se à de sospechar que vn Principe de la Yglesia se mueue, y determina à interponer su autoridad en cosa que no le cõfite la puede hazer, y mas siendo tan notoria la Bula de Pio V. Mas dado, y no concedido que no hiziera tanta fee la licencia del señor D. Felipe de Tassis, esta es la que haze el señor D. Pedro Guerrero con sus letras; lo vno, por auerse hallado en el Concilio de Trento; y lo otro, por auerse dado en su tiempo la Bula de Pio V. y auer sido tan Docto, que es testigo fidedignissimo, y mayor de toda excepcion, à quien se deve dar credito, no solo por lo dicho, si, por la autoridad de su Dignidad. Y asy, aunque el señor D. Felipe de Tassis no fuera tan idoneo (que si lo es, y concurrea en su Ilustrissima las mismas calidades) hazen los dos tan plena probança con sus licencias, y testimonio que dan de la autoridad Apostolica que tienen para mandarlos imprimir dichos dos Quadernos, que uinguno, sin temeridad, los podrá contra-

9
trádezir, porque *Authoritates maiorum non sunt improbandæ, l. Iulianus, ff. de iudic. l. ad exhibendum.* Y Ioseph. de Sess. Aragon. decis. 320. num. 7. dize: *Expressum enim dicitur à lege, quod maiorum autoritate firmatur.* Vea se al Padre Villalobos en el 2. tom. trat. 17. difficult. 6. num. 14. à Baldo in *l. si quis ex argentarijs, §. 2. ff. de edendo, per text. ibi.*

9 Y de sentir lo contrario, se siguen grandes absurdos, como son. El primero, juzgar que no tuvieron estos Ilustrissimos Arçobispos privilegio para mandar imprimir los Quadernos con el Oficio de la Immaculada Concepcion. El segundo, culpar à todos los que han rezado el Oficio *Sicut Liliun* en todo este Arçobispado por tan largo tiempo, que no han satisfecho à la obligacion del Oficio Divino, pues como queda dicho, no teniendo privilegio, era como si no lo rezaran, porque el precepto de rezar el Oficio Divino, segun la Bula de Pio V. es, que se reze el que està señalado en el Breuiario Romano para cada vna de las Fiestas que en el se contienen, no teniendo privilegio para otro particular. De lo qual se sigue, que no auiendo cõplido en tan largo tiempo con el Oficio Divino en el dia de la Concepcion, y en su Octava, estan obligados à la restitucion de las distribuciones que les huviere tocado à los señores Prebendados, Beneficiados, y Capellanes, como lo dispuso el Pontifice Pio V. en su Bula particular que diò el año de 1571. como lo dize el Padre Diana en la 4. part. resol. 111. en el tratado *Miscelaneo.*

neo. Y si se sigue la opinion que trae el Padre Villalobos en la 1. part. tract. 24. disc. 17. num. 12. no se escusan de la restitucion, por auer tenido ignorancia invencible, ò buena fee, que es como el que tuuo la hazienda agena con buena fee, pues en sabiendo cuya es, està obligado à restituirla. El otro absurdo es, el culpar tambien al Ilustre Cabildo (donde à auido siempre tantos señores Prebendados Doctísimos) de poco atento à lo que de ue saber que es de su obligacion, que son las Rubricas del Breuiario, las quales son el derecho comun de la Yglesia, como dize el Padre Quintana Dueñas en el 1. tom. trat. 7. sing. 8. de celebrat. Miss. num. 4. de cuyas Rubricas consta, y en particular en la 7. no se puede rezar ninguna Festiuidad con Octaua, sin tener priuilegio para hazerlo, sino son las que trae el Breuiario, y à quien se las concede, como son à las Dedicaciones de las Yglesias propias, à los Patronos, y Titulares, y no siendo la Fiesta de la Immaculada Concepcion Patrona, ni Titular de el Arçobispado de Granada, como no lo fue, hasta que el señor D. Martin Carrillo Aldrete la hizo Patrona, que fue à 22 de Agosto de 1643. años, por el priuilegio concedido por Urbano VIII. en 13. de Setiembre de 1642. Y assi, auiendola rezado por tan largo tiempo, quiē puede poner duda en que no tuuo priuilegio para hazerlo con Octaua? Y assi, quando se cōcediō esta, tambien se concediō el Oficio *Sicut Liliū*. Y si se niega lo dicho, se à de inferir legitimamente que

to-

todo este tiempo à rezado los Santos que se contienen en su Quaderno, sin priuilegio, lo qual nadie se atreuerà a defender. Luego à sido con priuilegio, pues este mismo à de valer para la Fiesta de la Concepcion Puríssima, y su Octaua, con el Oficio en dicho Quaderno inserto, porque no ay mas razon para concederlo à los Santos contenidos en el, que para dicha Fiesta de la Concepcion con su Oficio, porque como dize Surdo tract. de aliment. tit. 9. quæst. 31. decis. 199. num 13. *Conexa dicuntur indiuidua*. Y mas bien à nuestro intento Scacia de appellat. quæst. 17. limit. 21. num. 25. *Conexa reputatur unum*. Y assi, si los que rezan dichos Santos del Quaderno, lo hazen con buena fee, de que tienen priuilegio para rezarlos; por quē han de poner duda si les falta para la solemnidad de la Concepcion, y su Oficio *Sicut Liliū* en dicho Quaderno contenida?

10 Confirma se lo dicho, de que la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado tiene priuilegio para rezar el Oficio de la Puríssima Concepcion *Sicut Liliū*, con la autoridad que trae el señor D. Antonio Calderō en el libro arriba referido, cap. 5. §. 13. donde hablando del priuilegio que tiene la Santa Yglesia de Granada para rezar el dicho Oficio, dize estas palabras: *Nunc illud non omittam, quamuis triumphares de Franciscanis, restare tibi Illustríssimam Metropolitanam Ecclesiam Granatensem, quæ à triginta fere annis Festum Conceptionis iusta Officium Rogarolis, ut est in Breuiario Franciscano, publicè, & solemniter celebrat.*

C2

brat.

brat. Idque ex privilegio Apostolicæ Sedis, et rescriptis mihi Petrus de Bermeo illius Ecclesiæ ceremoniarum Magister.

Bien claro se manifiesta con esta autoridad, que con privilegio à rezado hasta este tiempo la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado el Oficio *Sicut Liliam*; ò ya sea valiendose del antiguo que se à probado tuvo el señor D: Pedro Guerrero, ò ya por otro nuevo, que segun el computo de los años que à escriuiò la carta el Maestro Bermeo, parece fue concedido al señor D. Felipe de Tassis para poder imprimir de nuevo el Quaderno de los Santos del Arçobispado, que atrás queda referido.

11 Pareceme que con lo dicho queda bastante-mente probado à tenido la Santa Yglesia de Granada, y su Arçobispado privilegio para poder rezar el Oficio *Sicut Liliam* en la Fiesta de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora: y por si aca lo dudare alguno, sino pareciendo las Bulas de las tales concesiones, por auerse perdido, y no saber en quié pararon, por la poca curiosidad de los Antiguos, podran gozar de los tales privilegios. Respondo con Trullen en el *trat. de la explicacion de la Bula de la Cruzada*, en el l. 1. *dub. 4. n. 1*, donde pone la dificultad que muy bien pueden, diziendo estas palabras: *Si contingat ut Bulla inculpabiliter amittatur, et comburatur, fruetur illis privilegis.* Y cita por esta sentencia à Enriquez lib. 7. cap. 20. §. 3. lit. A. à Rodriguez §. 12. *addit. num. 9.* Villalobos *trat. 27. clausul. 12. num. 24.* Diana *trat.*

trat. 11. resol. 95. Luis de la Cruz *in exposit. Bull. d. 1. c. 2. dub. 2. num. 2.* Y la razon que da es, porque no es creible que el Papa quiera que sea defraudado de los privilegios de la Bula, por la inculpable perdida de las letras, ò Bula que los conceden. Pues esto mismo se à de filosofar, y dezir, si se huuieran perdido las Bulas de la concesion para poder rezar el Oficio *Sicut Liliam*, porque en quanto à privilegios, mayores son los que tiene la de la Cruzada que estas, para poder rezar dicho Oficio *Sicut Liliam*: y vemos, que aunque seaya perdido, goza el privilegiado de todas sus gracias, como lo afirman los Doctores citados, porque como se dize en el Derecho: *Exempla regulas, & leges declarant, l. Iulianus, §. quoties, ff. de collat. bonor.* Tusch *tom. 3. lit. E. concl. 548.*

12 Y quando dicha Yglesia de Granada, y su Arçobispado no tuviera el dicho privilegio para rezar el Oficio *Sicut Liliam*, bastaua la costumbre tan antigua que siempre à tenido de rezarlo por tantos años (executada de tantos Ilustrísimos señores Arçobispos como à auido, que han asistido a su Yglesia, desde el señor D: Pedro Guerrero hasta oy, como son, D. Iuan Mendez de Salvatierra, D. Pedro de Castro y Quiñones, D. Fr. Pedro Gonçalez de Mendoza, D. Felipe de Tassis, D. Garçelan Alvanel, D. Agustin de Espinola, D. Martin Carrillo de Aldrete, y al presente el señor D. Joseph de Argaiz, que Dios guarde muchos años) para que tuvielle fuerça de ley; pues como dize el Padre Villalobos

bos en la 1. part. trat. 2. difficult. 38. num. 4. La Comunidad de los Clerigos es bastante para introducir costumbre contra el derecho Canonico. Y cita por esta sentencia a Bartolo, Iassō, Panormitano, y Suarez: y en las leyes ciuiles, ff. de legib. se dice, que *Inueterata consuetudo pro lege non immerito custoditur, & hoc est ius, quod dicitur moribus constitutum.* Y Gregorio Lopez l. 1. tit. 2. part. 1. dice: *Vsus est id, quod nascitur exijs, quas aliquis facit, aut dicit longo, aut continuo tempore.* Y el Padre Salas en el mismo tratado, disput. 19. en el principio, dice: *Vsus proprie est quid facti, nempe alicuius dicti, aut facti continua repetitio.* Y assi dice el Padre Antonio Aulonio en la primera parte de la Suma que hizo de las obras de Diana, en la palabra, *Consuetudo*, num. 1. que entonces obliga la ley, mientras la costumbre contraria no està introducida: *Lex enim obligat, dum contraria consuetudo, non est introducta.* Y no se que mas introducida pueda estar esta costumbre de rezar el Oficio *Sicut Liliun*, pues de ciento, y treze años à esta parte (que es lo que he podido alcançar) sin interrupcion se à reçado, no obstante la reformaciō de Pio V. *Consuetudo facit licitum, quod aliàs est illicitum.* Roland. conf. 58. num. 19.

13 Por lo qual digo, que si se hiziera vna reuocacion general en que reuocara toda costumbre, no se derogaria esta de rezar dicho Oficio, por ser de tiempo tan memorable introducida. Es sentencia de Gortoneo tom. 1. lib. 2. quest. 14. cap. 8. num. 27. Y assi lo determinò la Sagrada Congregacion en 4. de Mayo de

1573.

1573. teste Belarmino in Trident. Sess. 22. cap. 7. lit. S. Y da la razon desta sentencia el P. Antonio Aulonio en el 2. tom. de su Suma en la palabra, *Vsus consuetudo*, diciendo en el num. 20. *Et ratio est, quia pro consuetudine immemorabili praesumitur iustus titulus, habetque vim privilegij, quod non derogatur per clausulam generalem reuocantem consuetudinem.* De lo dicho se infiere, que quando la Santa Yglesia de Granada, y todo su Arçobispado no tuuiera privilegio para rezar dicho Oficio *Sicut Liliun*, como queda probado tiene, por la costumbre tan memorable, tanta fuerça de privilegio, segun esta sentencia, para poder rezarlo.

14 Y si fuera de lo dicho se sigue la opinion del P. Andres Mendo, que dice es bastante para poder rezar qualquier Oficio de Santo, como estè aprobado por la Silla Apostolica, y aunque sea la concession para vn Obispado, se puede rezar el tal Oficio, si del mismo Santo se reza en otro Obispado, pues por la tal aprobacion se juzga libre de alguna sospecha de falso, porque de otra manera, ni para vn Obispado fuera aprobado; porque el fin de la aprobaciō es, que nada se permita en la Yglesia, que tenga sospecha de falsedad. Las palabras son estas, como se podran ver en el libro que hizo de los Ordenes Militares, en la disquisicion 12. num. 125. *Quod si Apostolica Sedes Officium aliquod approbauerit pro vna Diocesi, & in alia de Sancto cuius est illud Officium, recitetur, poterit, id ipsum Officium in ea persolui, cum absolute per eam appro-*
ba-

bationem illud Officium iudicatum fuerit omni suspitione falsicariens, aliàs nec pro tunc Diocesi fuisse approbatum: finis autem approbationis impetrata is est, ut nihil in Ecclesia permittatur, quod aliquam falsi suspitionem subire queat. Lo mismo dize Layman lib. 4. sum. cap. 5. nu. 6. Quintana Dueñas trat. 8. de recitati. hor. singul. 1. num. 6. en la 1.ª part. De la qual opinion se infiere, que siendo el Oficio *Sicut Liliun* no solo aprobado para vn Obispado por Xysto IV. sino para toda la Yglesia, y que por esta aprobacion carece de toda sospecha de falsedad, que es el fin à que se dirige la aprobacion, lo podrán rezar otros Obispados, por estar este dicho Oficio concedido à este Arçobispado de Granada, como queda probado; porque no à de ser de peor condicion el Oficio *Sicut Liliun* que los otros que están aprobados para los Santos de vn Obispado, si de estos se rezan en otro Obispado: *Æquiparatorum idem est iudicium, l. 1. ff. de legat. 1.*

Parece siguiò esta opinion la S. Yglesia Cathedral de Guadix, y se valiò de dicha opinion para rezar el Oficio *Sicut Liliun* (si ya no es que tuuo priuilegio particular) pues abra veynte años, poco mas, ò menos q̄ mandò escrivir, y puntar vn libro con todo el dicho Oficio, de que soy testigo, lo escriuiò Gabriel Martinez del Aguila, siendo Maestro de escuela en la calle del Pan desta Ciudad de Granada.

15 Concluyo este papel, representando los intereses espirituales q̄ consiguen los q̄ rezan (pudiendo)

di-

dicho Oficio, pues ganan, no solo los que rezan, sino los que asisten à sus Oras Canonicas, y Missas, assi hòbres, como mugeres, todas las vezes que lo hizieren, las mismas indulgencias, y remision de pecados que concedieron à la Fiesta del Corpus, y su Octava los Sumos Pontifices Urbano IV. Martino V. y otros, como consta de la Bula que diò Xysto IV. que comienza: *Cum præexcellsa*. La qual trae el P. Fr. Manuel Rodriguez en su Bulario. Confirmò tambien estas indulgencias Leon X. y concediò à todos los Ecclesiasticos de los Reynos de España q̄ rezan el Oficio *Sicut Liliun*, que puedan alçar el entredicho, si lo huviere en la Fiesta de la Concepcion, y su Octava, y con solemnidad celebrarla. Està esta Bula autentica en el suplemèto de los priuilegios de los Fra y les Menores, y la refiere el P. Rodriguez en el tom. 2. fol. 161. Tambien concediò por su Bula Paulo V. cien dias de indulgencia à quien dixere la Antiphona de las segundas Vísperas, que empieça: *Hæc est Virga*, con el Verso: *In Conceptio ut tua Virgo*. Y la Oracion *Deus qui per Immaculatam Virginis Conceptionem*.

De lo que he escrito en este papel, à sido el motiuo y causa, auer oido à algunos dezir, que el auer dexado de rezar la S. Yglesia de Granada el Oficio *Sicut Liliun*, fue, porque no tenia priuilegio para hazerlo, ni aun para los Santos que tiene en su Quaderno; y assi, por esta defensa que he hecho, aunque pobre de suficiencia para el asunto, quisiera conseguir en premio, del Ilustrissimo señor

D

Ar-

Arçobispo D. Joseph de Argaiç, y su esclarecido Cabil-
do, pues saben que tienen privilegio para rezarlo, profi-
guieran con el por el gran consuelo, y deuocion que cau-
sa à los que entienden quana justado es al misterio, y mas
quando vemos que va tan adelante en su fauor la Santa
Yglesia Romana; pues su Cabeça, que es oy Nuestro Sa-
ntissimo Padre Alexandro VII. nolo prohibe en su de-
creto, como queda dicho.

16 De hazerlo assi, se conseguirà el bolver à su vni-
uocacion dicho Oficio en todo este Arçobispado, rezã-
dolo todos los Eclesiasticos Seculares, como lo à hecho
hasta aora. Y de no proseguir cõ el, se sigue grã desigual-
dad en todas las Yglesias: y la razon es, porque los Doc-
tos que seben lo que pueden obrar, teniendo privilegio,
rezan, como me han dicho el Oficio *Sicut Liliun*, y dizẽ,
que no les han pribado de su privilegio, porque el Cabil-
do de la S. Yglesia lo aya dexado de rezar, por ser privile-
gio Real general para todo el Arçobispado; y este, para
que se reuoque (como queda dicho) es necessario que se
notifique, y especifique de parte de quien puede hazer-
lo, que es solo el Pontifice, lo qual se ve, no à hecho en
el nuevo decreto. Y por auerlo dexado de rezar el Cabil-
do, no por esso à perdido la fuerça de privilegio, porque
para que se pierda, es necesario que sea en daño de terce-
ro, como se halla en el derecho Canonico, *cap. suggestum*,
de decimis, & *cap. quid per nouale, de verbor. sign.* Antes se ma-
nifiesta en el, y se declara el misterio de la Immaculada

Con-

Concepcion que se celebrã. Y si pusieren obstaculo los
señores del Cabildo, diciendo, que parecerà libiandad
auerlo dexado de rezar dos años, y aora bolver de nue-
uo à rezarlo. A esso se responde, que muchos Santos, y
Doctores se hã retratado de algunas cosas que antes sen-
rian en sus opiniones por ajustadas à razon, y no por esso
se les atribuye el hazerlo à libiandad: antes, si, à Sabios, y
Prudentes; porque *Sapientum est mutare consilium. l. Non-
numquam*. Y assi, siendolo tanto, cada vno de los señores
Prebendados lo discutiã mejor, en lo que mas conue-
ga al seruicio de Dios, y de su Diuino Culto; y el de la
Virgen Maria su Madre, concebida sin pecado original
en el Primer Instante de su Ser. Lo mismo pido, y su-
plico a los señores Prebendados de los Ilustres Cabil-
dos de la Real Capilla, de la Yglesia Colegial de San
Salvador, del siempre defensor del Misterio de la Puris-
sima Concepcion de la Virgen MARIA Nuestra Se-
ñora, la Colegial del Sacro Monte, à la Docta Vniuer-
sidad de los señores Beneficiados de esta Ciudad, y at-
demas Venerable Clero de todo este Arçobispado, si
a caso siguiendo a la Santa Metropolitana Yglesia, han
dexado de rezar en estos dos años antecedentes el di-
cho Oficio *Sicut Liliun*, que compuso el Doctor Leo-
nardo Nogarol, Clerigo Veronense, tan ajustado a el
Glorioso Misterio, tan de todo consuelo espiritual para
los que lo entienden, y tan de propios intereses para los
que lo rezan, y asisten a sus Oras Canonicas, pues ga-

D 2

dan

nan las indulgencias que los Sumos Pontifices, arriba referidos, han concedido, como en sus lugares queda notado. Todo lo dicho en este papel, lo sugeto à los pies de la Santa Yglesia Romana, y à los Doctos, para que lo censuren, à cuyo parecer estarè siempre rendido. De este Real Conuento de Nuestro Serafico P.S. Francisco de Granada, y Junio 6. de 1666. años.

Fr. Pedro Martinez
Ybarguen.

